Sierra desta Jurisdiz.n p.a bender la
fuera parte, ni en esta dha Villa como
no sea a Vez.s della, p.a hazer abitaz.n
prezediendo ante todas cosas lizen
cia de sus mrds p.a hazer el corte
de dha madera, pena del que se apre
endiese executando, lo contrario
por cada palo, lo que esta preveni
do por capitulo de la Real ordenanza
de Montes y plantios, y de prozeder a lo
demas que se previene por dha Real
ordenanza.

14 = Madera = que qualquiera persona que nezesitase
de madera p.a hazer abitazion a de
ser obligado a pedir liz.a a la Real
Jus.a desta Villa expresando la que ne
zesite y señal que le a de poner p.a dar
por ello algunos per Juizios, y no
haziendolo la madera que corta
se, sin dha prevencion, se dara por
perdida, ademas de prozeder, a lo
que huviese lugar.

15 Vancales a Genos. Que ninguna persona sea osada
a entrar con sus cavallerias, ni
otro genero de Ganado en Vanca
les a Genos de la huerta desta V.a
p.a efecto de comerse, los Rastro
los, sino es, en el caso que preze
da lizencia de su dueño y de
sus mrds pena de dos R.s por ca
da Caveza que se aprendiese